

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 42 DE MADRID**

Pza. de Castilla, 1 , Planta 6 - 28046  
Tfno: 914932304  
Fax: 914932306  
43013580

NIG: 28.079.43.1-2015/0351200

**Procedimiento: Diligencias previas 5120/2015**

Delito: Calumnia

**Perjudicado:** D./Dña. JAUME ROURES LLOP  
PROCURADOR D./Dña. RAMON BLANCO BLANCO  
MEDIAPRODUCCION SL

**Querellado:**

D./Dña. CRISTINA MARTIN SERRANO  
D./Dña. JOSE EULOGIO LOPEZ  
PROCURADOR D./Dña. IÑIGO MARIA MUÑOZ DURAN



(01) 31162808039



**AUTO**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. JUAN JOSÉ ESCALONILLA MORALES

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 18 de septiembre de 2017.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En la presente causa se dictó Auto en fecha 7 de abril de 2017 en el que se acordó el sobreseimiento provisional de la presente causa, con su consiguiente archivo, al no inferirse de lo actuado indicios acreditativos de la presunta comisión por parte de los querellados José Eulogio López Escribano y Cristina Martín Serrano de los delitos de injurias y calumnias que se les imputa, con expresa imposición a los querellantes Jaume Roures Llop y Media Producción S.L. de las cosas causadas.

**Segundo.-** Notificada que fue dicha resolución a las partes, el Procurador de los Tribunales Ramón Blanco Blanco, actuando en nombre y representación de Jaume Roures Llop y Mediapro, presentó el día 24 de mayo recurso de reforma contra dicha resolución, interesando su revocación, ordenando la continuación de la tramitación de las Diligencias Previas.

**Tercero.-** Mediante providencia dictada el día 17 de julio se admitió a trámite dicho recurso de reforma, acordándose dar traslado del mismo al Ministerio Fiscal y al resto de partes personadas, concediéndoseles el plazo de dos días para realizar alegaciones.

**Cuarto.-** El Ministerio Fiscal presentó escrito el día 15 de septiembre, interesando la desestimación de dicho recurso de reforma, con la consiguiente confirmación de la resolución que constituye su objeto.

**Quinto.-** El procurador de los tribunales D. Iñigo Muñoz duran, actuando en nombre y representación de José Eulogio López Escribano y Cristina Martín Serrano, formuló alegaciones impugnando dicho recurso con expresa condena en costas al recurrente.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.-** Cabe señalar que en el Auto objeto de recurso se motivan las razones por las que se considera que los hechos objeto de denuncia, en concreto las dos noticias publicadas en el periódico digital.com los días 27 y 28 de mayo de 2.015, relativas al “Escándalo FIFA”, y en las que se relaciona con dicho escándalo al grupo Mediapro, que preside Jaume Roures, no resultan constitutivas de un delito de injurias ni de un delito de calumnias, debiéndose remitir a lo expuesto en dicha resolución para evitar repeticiones innecesarias.

En relación con las alegaciones que en el recurso se vierten, es cierto que en la información publicada en el periódico digital correspondiente al día 28 de mayo de 2.017, también se trata, o por mejor decir se comenta y se da una opinión sobre los derechos del fútbol de la liga española comercializados por Mediapro, pero puede observarse que no se intenta vincular tal extremo con la información relativa al escándalo “FIFA”; y de hecho, bajo el titular de dicha noticia “Escándalo FIFA. La “caradura” de Tebas: lanza sospechas sobre Villar cuando la lupa está sobre su amigo Roures”, se tratan diversos temas ajenos propiamente a dicha información, cuales son los posibles pitos al himno en la final de la Copa del Rey o las manifestaciones efectuadas por Cardenal en relación con las siguientes elecciones, cuestiones éstas que al igual que los derechos de comercialización de Mediapro no se relacionan con dicho escándalo FIFA. Por lo tanto, y en contra de lo que se aduce en el recurso de reforma, no hay distorsión de los hechos para atentar de esta manera contra el honor del querellante Jaume Roures.

Por último, precisamente que las publicaciones posteriores relativas al caso FIFA confirmen la información publicada por los querellados en las dos ediciones del periódico digital correspondiente a los días 27 y 28 de mayo de 2.015 confirma que los querellados sí contrastaron sus fuentes de información, comprobando la veracidad de la noticia.

Se obvia en el recurso de reforma que tal y como se indica en la resolución recurrida, incluso Mediapro realizó un comunicado de prensa el día 4 de diciembre de 2.015 informando la designación de un nuevo equipo de gestión de Media World Sports

tras la suspensión de Roger Hugué, Consejero Delegado de dicha mercantil, tras el anuncio hecho por el Departamento de Justicia de sus declaraciones de culpabilidad en los cargos de conspiración para cometer fraude electrónico, fraude fiscal y blanqueo de capitales en relación con la investigación que estaba realizando el Departamento de Justicia de los EE.UU con la FIFA. Por lo tanto, el propio grupo Mediapro reconoció dicha relación con el escándalo FIFA objeto de dicha información periodística.

Procede por tanto confirmar íntegramente el Auto objeto de recurso, ante la inexistencia de indicios que permitan imputar a los querellados la presunta comisión de los delitos de injurias o calumnias objeto de la querrela.

**Segundo.-** En relación con las costas, cabe destacar que la querrela se interpone después de que la información publicada en tales dos ediciones digitales fuera plenamente corroborada por información publicada en múltiples medios de

comunicación. Es por ello por lo que cabe apreciar mala fe en la conducta de los querellantes en la interposición de la querrela objeto del presente procedimiento, determinante de que proceda la imposición a su cargo de las costas causadas, tal y como así se hace en el Auto objeto de recurso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

DON JUAN JOSE ESCALONILLA MORALES, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid

### **DISPONGO**

Que desestimando el recurso de reforma interpuesto por el Procurador de los Tribunales Ramón Blanco Blanco, en nombre y representación de Jaume Roures Llop y Mediapro, contra el Auto dictado en la presente causa en fecha 13 de mayo de 2016, debo confirmar y confirmo dicha resolución recurrida.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).